

PASA A JUEZ. 16 de abril de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 805

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

- i) **Misiva del 10 de abril de 2023**¹. En atención a lo solicitado por la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, en donde solicitó la devolución de los títulos judiciales desde el año 2015 a la actualidad, se pone de presente a la togada que la última liquidación aprobada fue el 18 de abril de 2018, por tanto, mediante auto No. 498 del 27 de marzo del año en curso, se les requirió por segunda vez, con el fin de que arrimen a esta Célula Judicial la actualización de la liquidación del crédito.
- ii) **Misiva del 8 de junio de la calenda**². De la liquidación aportado a *motu proprio* JOHANA CARDONA y IVAN ANDRES DOMINGUEZ CARDONA; delantamente ha de indicarse que los memorialistas carecen del derecho de postulación³ y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial. Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**⁴, lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.
- iii) Se observa en las presentes diligencias que ISABELLA NATALIA DOMINGUEZ CARDONA alcanzó la mayoría de edad –según registro civil de nacimiento NUIP No. 1105364287-, por ello, se le **REQUIERE** para que ejerza válida de mandatario judicial sus derechos, haciéndose parte dentro del proceso.
- iv) Conforme a lo anterior, le corresponde a ISABELLA NATALIA DOMINGUEZ CARDONA indicar al Despacho quien será la persona autorizada para reclamar los títulos judiciales que se allegan al proceso y que están limitados al valor de la cuota alimentaria.

¹ Consecutivo 27 del expediente digital

² Consecutivo 35 del expediente digital

³ Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

⁴ CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14-000-2016-00060-01.

v) Por lo que el Despacho desde la fecha SUSPENDE el pago de los depósitos judiciales, sumado a que la última liquidación de crédito fue la del 18 de abril de 2018, en consecuencia, se **REQUIERE** a los **extremos para que validos de mandatario judicial y en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS** presenten la actualización de la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P., so pena, de aplicar el desistimiento tácito con las consecuencias que ello acarrea en virtud de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P, que reza en parte importante:

“(.)Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”

vi) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

vii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710b0bb9236af60f88fc0248dced6f9fa175b9738055b5654d8936424b4ade4b**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>